



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**

**DE**

**13270 - ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

---

**SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTA:**

D. Daniel Reina Ureña

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D. Jesús Santacruz Moreno

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Villaverde Malagón

D. Pedro Bartolomé Torres Torres

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. Elena Gómez Lozano

En la Casa Consistorial de Almagro, siendo las ocho horas del día 14 de diciembre de 2016, se reunieron los señores que anteriormente se relacionan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previamente citados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria.

Concurriendo suficiente número de miembros para celebrarla, el presidente declaró abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar de los asuntos comprendidos en el

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.-**

Al haberse entregado copia del acta de la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2016, juntamente con la convocatoria, a pregunta de la Presidencia y enterados los asistentes de su contenido, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó aprobar el acta de que se trata.

**SEGUNDO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

**2.1.** Conocido el escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha 15 de noviembre de 2016 y número de entrada 4.793, por don JCPV, en el que insta



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

la anulación del expediente de solicitud de licencia de obras número 182/2016, de fecha 11 de julio de 2016 (registrado de entrada con el número 3.100, de la citada data), consistente en cercado de un solar, sito en la calle Alabarderos del Rey, número 20, de esta localidad, para el que obtuvo la correspondiente licencia municipal por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 4 de agosto de 2016, y visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales, del que se deduce que las obras de que se trata no han sido ejecutadas, la Junta de Gobierno Local, tras el correspondiente debate, acuerda, por unanimidad, acceder a la pretensión del interesado.

**2.2.** A la vista del escrito, de fecha 15 de noviembre de 2016, presentado en este Ayuntamiento por don JCPV (registrado de entrada con el número 4.794, de la citada data), en el que solicita la rehabilitación de la licencia de solicitud de licencia de obras, referida al expediente 31/2010, que consiste en cercado de parcela, ubicada en la parcela 6-7 de la UA-9 (actualmente, calle Alabarderos del Rey, número 20), que le fue concedida por Decreto de la Alcaldía, de fecha 26 de febrero de 2010, y examinado el informe de los servicios técnicos municipales competentes, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, tras el correspondiente debate, acuerda, por unanimidad, acceder a la pretensión del interesado, de conformidad con los condicionantes que seguidamente se indican y cuyo cumplimiento se observará en la ejecución de las obras:

- El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, pudiendo ser incorporado en la futura edificación.
- La cerca será realizada a base de fábrica de mampostería, hormigón, ladrillo, termoarcilla o material similar, con un espesor máximo de un pie. Deberá ser revocada de mortero y pintada en blanco.
- La altura mínima de las cercas será de dos metros, medida esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas superiores a un metro.

### **TERCERO.- RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES RELATIVAS A BONIFICACIONES DEL IBI.-**

Considerando lo dispuesto en el Art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que establece que:

“..... Se establece una bonificación potestativa, de acuerdo con el artículo 74.1 y que puede alcanzar hasta el 50 de la cuota íntegra, ampliable en otro



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**13270 - ALMAGRO**  
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

25 %, para aquellos supuestos individualmente analizados por la Junta de Gobierno Local, a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas, que por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero o similar, cuenten con infraestructuras o equipamientos inferiores a las zonas consolidadas del Municipio, siempre que se solicite la misma y sus características económicas aconsejen la especial protección.

En el resto de los casos que se determinan por la Ley y referidos en el artículo 74, será de aplicación el porcentaje mínimo. En los supuestos del artículo 73.1 de la Ley, será el 50 el porcentaje a aplicar sobre la cuota en los bienes de naturaleza urbana para el supuesto de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas, que menciona el párrafo primero. Igualmente, será 50 el porcentaje a aplicar sobre la cuota en el supuesto del artículo 73.2 en el caso de las viviendas de protección oficial..... “.

A la vista de las solicitudes de bonificación presentadas por los interesados que a continuación se relacionan.

Vistos los informes emitidos al respecto por la Guardería Rural del Ayuntamiento de Almagro.

Vistos los Informes emitidos por la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Almagro.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros, **acuerda:**

**PRIMERO.:** Conceder bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, a las siguientes personas que lo han solicitado, para los bienes inmuebles que a continuación se reseñan

:

<b>SOLICITANTE</b>	<b>EMPLAZAMIENTO</b>	<b>REF. Catastral</b>	<b>Bonificación</b>
MSC	Terrenos incluidos en el Sector “Las Caleras”	8054303VJ3085S0001JQ	75%
ÁRC	Terrenos parcialmente incluidos en el	9149207VJ3094N0001ZE	75%



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**

**DE**

**13270 - ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

	área de renovación urbana delimitada en las NN.SS. en las proximidades del Convento de Santo Domingo		

**SEGUNDO.:** Notificar la presente resolución a los Interesados y al negociado de Intervención Municipal.

**CUARTO.- ASUNTOS DIVERSOS.-**

**4.1.** Se trajo a consideración el escrito presentado relativo a solicitud de reducción del importe del recibo por suministro de agua potable, al haber tenido un consumo extraordinario a causa de avería en la correspondiente instalación, que se resolvió de la siguiente forma, una vez visto el informe emitido por la empresa Aquona:

- Se accede a la aprobación de la modificación de la factura de don AVJB, referida al inmueble sito en la calle Ejido de San Juan, número 26, de esta localidad, y al periodo de consumo de abril de 2016, en los términos que constan en el informe de la empresa concesionaria del servicio de agua potable, de fecha 9 de diciembre de 2016 (registro de entrada número 5.132, de 12 de diciembre de 2016).

**4.2.** “Visto que con fecha 7 de Diciembre de 2016, se ha interpuesto por la mercantil ELECNOR S.L recurso especial en materia de contratación, contra el acta de la Mesa de Contratación de fecha 14 de Noviembre de 2016, relativa al procedimiento de contratación para el suministro e instalación de luminarias LED para la renovación del alumbrado público y mejora de la eficiencia energética del Ayuntamiento de Almagro, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con el artículo 46.2 del TR 3/2011, interpuesto el recurso, el órgano encargado de resolverlo lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**13270 - ALMAGRO**  
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

A la vista de lo indicado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2016, emite el siguiente INFORME.:

**RESPECTO A LA ALEGACIÓN PREVIA del recurrente que dispone que: "-**

Recurso especial en materia de contratación. Actos recurribles, competencia, legitimación y plazo de interposición:

Por lo que respecta al **ACTO RECURRIDO**, establece el artículo 40.2 b) del TRLCSP que:

"2. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

a) (...).

b) *Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitaciones".*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

A la vista de lo expuesto, resulta evidente que el acto impugnado reúne los requisitos de recurribilidad en el artículo 40.2.b) del TRLCSP.

Por lo que respecta al PLAZO DE INTERPOSICIÓN, establece el artículo 44.2.b) del TRLCSP, que:

*"2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4".*

Por lo que respecta a la LEGITIMACIÓN, la entidad "**Elecnor**" tomó parte del procedimiento de licitación, por lo que se encuentra legitimada para recurrir, en virtud del artículo 42 del TRLCSP.

Por lo que respecta a la COMPETENCIA para resolver el presente recurso, sin perjuicio de la remisión de la legislación aplicable, el artículo 41 y ss. del TRLCSP, el recurso se ha de interponer ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de la *Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publica la prórroga tácita del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de la competencia de recursos contractuales.*

Alega el recurrente que Acta de exclusión de 14 de noviembre de 2016 es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación, y no de recurso de alzada como contempla la notificación del Sr. Alcalde Municipal que padece de un error en la designación de los recursos que proceden contra el acto notificado."

**CABE INFORMAR QUE:** A este respecto, efectivamente, la notificación del Alcalde de fecha 17 de Noviembre de 2016 (Documento nº6) , adolecía de un error en la designación del recurso de alzada contra el acuerdo del acta de la Mesa de Contratación de fecha 14 de Noviembre de 2016, y advertido el error por esta Corporación, se procedió a su inmediata rectificación mediante notificación efectuada con fecha 23 de Noviembre de 2016 (Documento nº 4) , en el que se indicaba que el recurso procedente era el especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, y que esa notificación, sustituía a la anteriormente remitida.

**RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA formulada por el recurrente, que:**

ilustra el acta emitida por la Mesa de Contratación en fecha 14 de noviembre de 2016, objeto del presente recurso especial, acuerda excluir a Elecnor de la licitación, entre otras empresas, con base en el Informe de Valoración de Ofertas de 11 de noviembre de 2016, siendo este el objeto del presente recurso.

**CABE INFORMAR QUE:** Procede la ratificación de los acuerdos contenidos en dicha acta (DOCUMENTO 10), por entender motivada y justificada la exclusión de ELECNOR, conforme a los argumentos jurídicos recogidos en el acta de la Mesa de 14 de Noviembre de 2016 (DOCUMENTO 10), y los argumentos técnicos del Informe de Valoración de fecha 11 de noviembre de 2016 (DOCUMENTO 11) sobre las propuestas del Sobre número 2 de los



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

licitadores en relación con la referida licitación de suministro e instalación de luminarias led en el municipio del Almagro, y donde propone la exclusión de ELEC NOR de la licitación referida por aportar en el proyecto luminotécnico, documento que se incluye en el Sobre nº 2, determinados datos objetivos que permiten conocer información que debería incluirse en el Sobre nº 3.

**RESPECTO A LA ALEGACIÓN SEGUNDA formulada por el recurrente que dispone que:** "Del análisis del contenido de Sobre nº 2 de la oferta de Elec nor que se efectúa a continuación, cabe apreciar que no ha habido una inclusión indebida de información propia del Sobre nº 3 en el Sobre nº 2 de dicha oferta, pues la información contenida en uno y en otro no es la misma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante el "PCA") indica que las mejoras requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante "PPT") se introduzcan en el **Sobre nº 3** (cláusula 13.10 página 18). Asimismo, en la pág. 19 del PCA se incluye una nota en la que se establece que la documentación que contienen los sobres nº1 y nº2 no deben incluir información que permita conocer el contenido del sobre nº3.

El PPT en su apartado NUEVE.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y

PONDERACIÓN, página 13, establece que se considerará, entre otras, una mejora de las características mínimas exigidas en los Bloques Ópticos de la eficacia del conjunto:

iii. Eficacia del conjunto.

Resto Ofertas, Mínimo aceptable $\geq 85$ lm/W	Mayor Eficacia Sistema
EFICACIA=85. 0 PUNTOS RESTO PROPORCIONAL	5 PUNTOS

### **Ilustración 2 Pág. 13 PPT**

Por tanto, en dicho PPT se incluye como criterio objetivo de adjudicación una "Eficacia del conjunto" de 85 lm/W, dándole más puntuación a una mayor "Eficacia del conjunto" (Ilustración 2).

A modo aclaratorio, poner en conocimiento de ese Ilmo. Tribunal que cuando los pliegos hacen referencia al "Conjunto" o "Sistema", éstos hacen referencia al conjunto de la luminaria/bloque óptico que está formado por el sistema eléctrico, cableado, placa LED, etc. que forma en su conjunto la luminaria/bloque óptico.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Asimismo, y a modo aclaratorio, cuando se hace referencia a "lámpara", se está haciendo alusión a la placa LED y no al conjunto del sistema de la luminaria definido en el párrafo anterior."

**CABE INFORMAR QUE:** cuando la empresa ELECNOR identifica luminaria/bloque óptico como un mismo elemento con la definición que acompaña, lo hace de forma errónea confundiendo o intentando confundir al Tribunal en los términos "luminaria" y "bloque óptico" considerándolos como iguales cuando son diferentes.

Cuando los pliegos hacen referencia al conjunto ó sistema se está refiriendo al "conjunto ó sistema del material a suministrar en la licitación", que se compone de bloque óptico y driver.

A efectos de su clarificación al Tribunal, aportamos las definiciones hechas por el Instituto por la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) y el Comité Español de Iluminación (CEI) de estos conceptos:

**LUMINARIA.** Aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias fuentes de luz y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación, la protección de las fuentes de luz y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación, así como los elementos que permitan su fijación a soportes, de forma que todo el conjunto cumpla con las especificaciones marcadas en la normativa vigente.

**Módulo LED:** sistema comprendido por uno o varios LED individuales que puede incorporar otros elementos tales como circuitos impresos, disipadores térmicos, sistemas ópticos y conexiones eléctricas. Su diseño y características modificarán las cualidades y garantías que el propio fabricante de LED individual ofrece, haciendo así necesaria su certificación y pruebas de funcionamiento en su integración en la luminaria y para la correcta aplicación de sus características.

De dichas definiciones, se desprende y se comprueba claramente que el concepto "luminaria" **NO** corresponde con el de "módulo led/bloque óptico/sistema ó conjunto".

**Continua alegando el recurrente QUE:** En definitiva, el PPT (Ilustración 2) cuando requiere la "Eficacia del conjunto", se refiere a la Eficacia del bloque óptico y no de la lámpara aislada (placa LED). La Eficacia del bloque óptico es el dato que debe incluirse en el Sobre nº3. Pues bien, el Informe de Valoración referido, en el apartado dedicado a Elecnor (Ilustración 1), en el primer párrafo indica que "*En la página 13 de 146 de la memoria nos incluyen una tabla resumen donde nos aportan la información del flujo luminoso junto*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - ALMAGRO

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

*con la potencia, dado que el flujo luminoso dividido entre la potencia nos da el dato de Eficacia siendo la eficacia es un dato que se valora objetivamente en el sobre 3"*

Efectivamente, en la página 13 del estudio luminotécnico de Elecnor se recoge el "Flujo de Cálculo", pero NO se corresponde con el Flujo de Cálculo del Bloque Óptico, sino que se corresponde con el Flujo de Cálculo de la placa LED (es decir, de la lámpara). **Con este dato, en contra de lo que se establece en el Informe de Valoración referido, no es posible realizar el cálculo de la Eficacia del Conjunto del Bloque Óptico, que es el dato que hay que incluir en el Sobre nº3.**

**A este respecto cabe INFORMAR que:** En la página 13 del estudio luminotécnico presentado por ELECNOR se recoge el dato de **flujo de cálculo** que sirve para el "cálculo de los diferentes escenarios lumínicos que se proponen en los pliegos de licitación".

En los pliegos de licitación se exponen varios escenarios lumínicos con el objeto de que el material a suministrar e instalar que las empresas licitadoras oferten deban cumplir con los niveles mínimos que se especifican, valorando el aumento de dichos niveles.

Resulta evidente por tanto que cálculos deben realizarse con los datos técnicos y con las características de los elementos ofertados, tal y como se especifican en los pliegos de contratación, es decir, bloque óptico y driver.

Según los datos aportados por la empresa ELECNOR, tanto en la tabla resumen adjunta como en los distintos escenarios del proyecto luminotécnico, la mesa de contratación sólo puede interpretar, que el dato aportado de flujo de cálculo y potencia tanto en la tabla resumen como en los diferentes escenarios lumínicos, es el dato de flujo luminoso y de potencia del bloque óptico y driver que son los elementos que se describen en los pliegos y que corresponden con el material ofertado por la empresa ELECNOR.

Si la mesa de contratación interpretase que dicho flujo de cálculo corresponde a la lámpara y no al conjunto del bloque óptico y driver, dicho valor en los escenarios lumínicos aportados por la empresa ELECNOR no sería válido ya que el valor utilizado no sería el real del material ofertado y exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Continúa el RECURRENTE diciendo QUE:** Esta circunstancia se puede comprobar, ya que ELECNOR ha incluido en el Sobre nº3, que está a disposición del Órgano de Contratación, el dato de Eficacia del Conjunto del Bloque Óptico y que se puede verificar que **NO COINCIDE** con el dato que puede desprenderse del cálculo de los parámetros facilitados en el estudio luminotécnico de esta sociedad:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**13270 - ALMAGRO**  
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

**QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS E INFORMES.-**

No se formulan.

Y no existiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

**CÚMPLASE**  
**EL PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**Fdo.- Daniel Reina Ureña.-**

**Fdo.- Elena Gómez Lozano.-**